



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1053

RADICACIÓN: 11-2013-034

Ejecutivo Singular

COOTRAEMCALI contra LUIS FERNANDO GÓMEZ QUINTERO

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, el Juzgado,

RESUELVE

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada LUIS FERNANDO GOMEZ QUINTERO identificado con c.c. No. 7.531.961 el siguiente depósito judicial por razón del presente asunto, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002550859 | 8903012781 | COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 04/09/2020 | NO APLICA | \$ 1.311.524,00 |

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 91 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2643
RADICACIÓN: 016-2007-243
Ejecutivo Singular
FINANCIERA ANDINA S.A. contra CLAUDIA PATRICIA ERAZO CHICA

Teniendo en cuenta que al interior del presente asunto se llevó a cabo el dictado grafológico, se ordenará que por Secretaría se remita escaneado tanto el folio No. 48 del cuaderno principal ((Formato para remitir comunicación), como la prueba grafológica recaudada, al siguiente correo electrónico: documentologiacali@medicinallegal.gov.co, lo anterior a fin de verificar si es procedente llevar a cabo la prueba grafológica. De ser procedente se le requerirá al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, para que informe el valor de la prueba pericial y la cuenta a la cual debe consignarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- POR SECRETARÍA remítase escaneado tanto el folio No. 48 del cuaderno principal ((Formato para remitir comunicación), como la prueba grafológica recaudada en este asunto, al siguiente correo electrónico: documentologiacali@medicinallegal.gov.co, lo anterior a fin de verificar si es procedente llevar a cabo la prueba grafológica.

Segundo.- OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, para que previo a llevar a cabo el análisis grafológico respectivo, informe al Despacho el valor de la prueba pericial y la cuenta a la cual debe consignarse, **esto con el propósito de que la parte interesada asuma los costos correspondientes.**

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 91 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2642
RADICACIÓN 21-2016-082
EJECUTIVO SINGULAR
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY contra MAGALI PORTILLA SERNA

Se allega por la parte actora avalúo comercial realizado por JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-16244, sin embargo, observa el Despacho que no se adjuntó con el dictamen, los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito tal como lo establece el art. 226 del C.G. del P.

Por otro lado, se observa que en el dictamen presentado se indica en el acápite de titulación lo siguiente: "Adquirido por el señor FRANCISCO ISMAEL PARRA HURTADO", sin embargo, dicha persona no registra como propietario en el certificado de libertad y tradición aportado, situación que deberá aclararse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar los documentos que acrediten la idoneidad (vigente), y la experiencia del perito JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, tal como lo establece el art. 226 del C.G. del P, así mismo se deberá aclarar lo concerniente al acápite de titulación del avalúo comercial presentado, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 91 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1044

RADICACIÓN 21-2015-597

EJECUTIVO SINGULAR

BANCOLOMBIA S.A. contra MARTHA LUZ VALDERRAMA

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **jueves 4** del mes de **FEBRERO** del año **2021** a las **9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **CQJ104**, de propiedad de la parte demandada **MARTHA LUZ VALDERRAMA GONZALEZ**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **CQJ104**, clase **CAMIONETA**, marca **MAZDA**, Línea **5LFWA6**, Color **BLANCO ARTICO**, Modelo **2008**, **SERVICIO PARTICULAR.**, el cual se encuentra ubicado en el **Parqueadero Bodegas Imperio CARS S.A.S** ubicado en la **Calle 1 A No. 63-64** de Cali.

Avalúo: **\$25.531.000**

Secuestre: **SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**

Dirección: Calle 5 Oeste No. 27-26, celular No. 3175012496 y teléfono No. 8889161 de la ciudad de Cali.

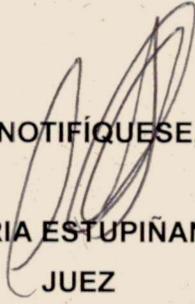
La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fijese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- **DEBERA AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.


NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 91 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



156(cu)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1043
RADICACIÓN 07-2004-580
EJECUTIVO SINGULAR
GERMAN ANCIZAR ANTIA contra FABIO GERMAN DELGADO

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **martes 2** del mes de **FEBRERO** del año **2021** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad del señor **FABIO GERMAN DELGADO**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matrícula inmobiliaria No. **370-342517**

Dirección: Inmueble ubicado en Transversal 72F 3 No. D 28 D3-44 de Cali

Avalúo, en la suma de **\$34.183.500 mc/te.**

Secuestre: Omar Jiménez quien se puede ubicar en la Calle 14 No. 34-34. teléfono No. 3261905.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv)

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

4. **POR EL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE APOYO DE ESTOS JUZGADO, DESE** cumplimiento a lo ordenado en el proveído No. 1020 del 4 de marzo de 2020, referente a la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 91 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2640
RADICACIÓN 13-1998-747
EJECUTIVO SINGULAR
FELIX ALVARO GONZALEZ contra MARTHA QUINGUANAS VALENCIA Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que el avalúo que obra en el proceso se encuentra desactualizado, toda vez que fue aprobado en julio de 2019, por lo tanto, en aras de garantizar un precio justo sobre el bien inmueble al momento del remate, previo a programar la fecha de la diligencia correspondiente solicitada por la parte actora, se procederá oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de esta ciudad, para que expida a costa de la parte interesada el respectivo avalúo catastral.

De otro lado y en aras de velar por las garantías que les asisten a las partes dentro del proceso, y antes de proceder a fijar fecha para diligencia de remate, se encuentra procedente ordenar que el expediente regrese al Despacho a fin de hacer el correspondiente estudio a las liquidaciones de crédito aprobadas en el plenario, y en el evento de ser procedente, efectuar el correspondiente control de legalidad frente a las mismas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- POR SECRETARÍA, OFÍCIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-28491** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

Segundo.- UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR regrésese el proceso al Despacho a fin de realizar el estudio pertinente a las liquidaciones de crédito aprobadas dentro del plenario, y en el evento de ser procedente, efectuar el correspondiente control de legalidad frente a las mismas, esto con el propósito de garantizar los derechos que les asisten a las partes dentro del presente asunto.

Tercero: POR EL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE APOYO DE ESTOS JUZGADO, DESE cumplimiento a lo ordenado en el proveído No. 4413 del 5 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 91 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1041
RADICACIÓN 24-2016-532
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COOMEVA contra MARGARITA DURAN VALERO

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **martes 2** del mes de **FEBRERO** del año **2021** a la **9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la señora **MARGARITA DURAN VALERO**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-548234**

Dirección: Inmueble ubicado en la Calle 12 Norte No. 9AN-34 EDIFICIO MONTELIMAR PARQUEADERO 13 SÓTANO

Avalúo, en la suma de **\$14.400.000 mc/te.**

Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S Cra. 4ª No. 12-41oficinas 1111, Edificios Seguros Bolívar, celular No. 3187948748 Y 3104183960.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

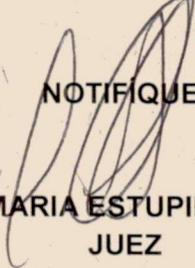
ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fijese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados

de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.


NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 91 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1057
RADICACIÓN: 010-2018-026
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE contra CARLOS ALBERTO CAPOTE Y OTRO

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **CARLOS ALBERTO CAPOTE CHAMORRO** identificado con c.c. No. 16.592.370 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002498019 | 8050286026 | COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC | IMPRESO ENTREGADO | 06/03/2020 | NO APLICA | \$ 142.410,00 |
| 469030002498020 | 8050286026 | COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC | IMPRESO ENTREGADO | 06/03/2020 | NO APLICA | \$ 640.426,00 |
| 469030002498021 | 8050286026 | COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC | IMPRESO ENTREGADO | 06/03/2020 | NO APLICA | \$ 142.410,00 |
| 469030002498022 | 8050286026 | COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC | IMPRESO ENTREGADO | 06/03/2020 | NO APLICA | \$ 640.426,00 |

Segundo.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **FREDDY VILLADA GONZÁLEZ** identificado con c.c. No. 16.656.907 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002498024 | 8050286026 | COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC | IMPRESO ENTREGADO | 06/03/2020 | NO APLICA | \$ 666.454,00 |
| 469030002498025 | 8050286026 | COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC | IMPRESO ENTREGADO | 06/03/2020 | NO APLICA | \$ 666.454,00 |
| 469030002498026 | 8050286026 | COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC | IMPRESO ENTREGADO | 06/03/2020 | NO APLICA | \$ 666.454,00 |
| 469030002498027 | 8050286026 | COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC | IMPRESO ENTREGADO | 06/03/2020 | NO APLICA | \$ 666.454,00 |
| 469030002498028 | 8050286026 | COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC | IMPRESO ENTREGADO | 06/03/2020 | NO APLICA | \$ 666.454,00 |
| 469030002498029 | 8050286026 | COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC | IMPRESO ENTREGADO | 06/03/2020 | NO APLICA | \$ 666.454,00 |
| 469030002498030 | 8050286026 | COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC | IMPRESO ENTREGADO | 06/03/2020 | NO APLICA | \$ 757.334,00 |
| 469030002498031 | 8050286026 | COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC | IMPRESO ENTREGADO | 06/03/2020 | NO APLICA | \$ 691.779,00 |
| 469030002498032 | 8050286026 | COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC | IMPRESO ENTREGADO | 06/03/2020 | NO APLICA | \$ 691.779,00 |
| 469030002549383 | 8050286026 | COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC | IMPRESO ENTREGADO | 01/09/2020 | NO APLICA | \$ 691.779,00 |
| 469030002549384 | 8050286026 | COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC | IMPRESO ENTREGADO | 01/09/2020 | NO APLICA | \$ 691.779,00 |
| 469030002549385 | 8050286026 | COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC | IMPRESO ENTREGADO | 01/09/2020 | NO APLICA | \$ 691.779,00 |

| | | | | | | |
|-----------------|------------|---|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 469030002549386 | 8050286026 | COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC | IMPRESO ENTREGADO | 01/09/2020 | NO APLICA | \$ 691.779,00 |
| 469030002549387 | 8050286026 | COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC | IMPRESO ENTREGADO | 01/09/2020 | NO APLICA | \$ 786.113,00 |
| 469030002549388 | 8050286026 | COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC | IMPRESO ENTREGADO | 01/09/2020 | NO APLICA | \$ 691.779,00 |

NOTIFIQUESE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 91 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052

RADICACIÓN: 012-2016-602

Ejecutivo Singular

HÉCTOR SITU CASTILLO contra LUIS ARMANDO CUERO CAICEDO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, en la cual requiere se decrete la acumulación de demandas, esta Judicatura accederá a la petición de dictar mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **HÉCTOR SITU CASTILLO contra LUIS ARMANDO CUERO CAICEDO**, aclarando que si bien mediante auto del 9 de octubre de 2010 se decidió inadmitir la demanda en razón a que no se había enviado copia de ella por medio electrónico ni físico al demandado, dicha disposición no aplica en este caso, de conformidad a lo establecido en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, teniendo en cuenta que se solicitaron medidas cautelares.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO.- ADMÍTASE LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA y como consecuencia de ello **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del señor **HÉCTOR SITU CASTILLO** contra **LUIS ARMANDO CUERO CAICEDO** para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** la siguiente suma de dinero:

- La suma de \$7.800.000.00 Mcte como capital representado en una letra de cambio.
- Por los intereses de mora a la tasa maxima legal vigente desde el momento en que se causaron, es decir desde el 4 de junio de 2019 hasta que el pago total se realice.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al demandado por estado

TERCERO.- ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

QUINTO.- UNA VEZ cumplido lo anterior regresese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre del actor al Doctor JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA portador de la TP. No. 146956 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

NOTIFÍQUESE.

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 91 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1055

RADICACIÓN: 012-2016-602

Ejecutivo Singular

HÉCTOR SITU CASTILLO contra LUIS ARMANDO CUERO CAICEDO

En atención a lo solicitado en memorial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUIS ARMANDO CUERO CAICEDO** quien se identifica CC No. **16.676.287** en cuentas bancarias o Cdts, en los siguientes bancos: Caja Social, Bancolombia, Avvillas, Bbva, Occidente, Bogotá, Davivienda, Popular y Colpatría.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$11.700.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 91 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2645
RADICACIÓN: 09-2013-298
Ejecutivo Singular
LIGIA FERNANDA RIVERA CARDONA contra RICARDO DUQUE DIAZ

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- OFÍCIESE NUEVAMENTE al Juzgado 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **09-2013-298** instaurado por **LIGIA FERNANDA RIVERA CARDONA contra RICARDO DUQUE DIAZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 91 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2644

RADICACIÓN: 011-2016-543

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA contra FERNANDO CUENCA
RAMÍREZ Y OTRA**

En virtud a los memoriales que anteceden, y considerando que previa revisión del proceso se percata el Despacho que a folio 91 del plenario, obra oficio proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a través del cual se informa que se procedió a cancelar el embargo decretado sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. Nos. 370-550440 y 370-495393, ello en virtud a que se ordenó por parte del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, la inscripción del embargo ejecutivo con acción real propuesto por JOSÉ ÁLVARO GUTIÉRREZ CARDONA sobre los bienes antes referidos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- LEVANTAR la medida cautelar de secuestro decretada en este asunto sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. Nos. 370-550440 y 370-495393 ubicados en la Calle 2A No. 78B-30 Conjunto Atabanza PH. Apto 403 A Torre A y parqueadero 83 de la ciudad de Cali, ello en virtud a que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 468 No. 6 de la ley 1564 de 2012, se canceló por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali el embargo decretado sobre dichos bienes. Infórmese de esta determinación para lo de su competencia, al Secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, celular No. 3162962590.

Segundo.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. Nos. 370-550440 y 370-495393, ello en virtud a que la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, canceló embargo decretado sobre dichos bienes en este asunto, al existir un embargo de mejor derecho ordenado por el Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 91 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 09-2014-1070-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1051
COOPASOCC contra EZEQUIEL ANTE ALBORNOZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega al señor HAROLD GÓNGORA SINISTERRA identificado con c.c. No. 16.945.856 persona autorizada por el demandado, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por transacción, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002568651 | 9002235565 | COOP ASOCC | IMPRESO ENTREGADO | 23/10/2020 | NO APLICA | \$ 755.880,00 |
| 469030002568652 | 9002235565 | COOP ASOCC | IMPRESO ENTREGADO | 23/10/2020 | NO APLICA | \$ 755.880,00 |

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 91 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1050
RADICACIÓN 35-2016-282
EJECUTIVO SINGULAR
GUILLERMO QUINTERO AGUDELO contra INVERSIONES & SERVICIOS CASCA
S.A.S.

Se procede a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de QUEJA elevado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto interlocutorio No. 2370 del 9 de octubre de 2020, mediante el cual esta instancia judicial, resolvió no conceder el recurso de apelación por no encontrarse expresamente contemplado en la ley.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el apoderado judicial de la parte demandada, que el sustento de la reposición se concreta en manifestar que el recurso de apelación debe ser concedido, ello en virtud a que el presente proceso ejecutivo es de doble instancia, y por tanto susceptible de los recursos de ley conforme al art. 322 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia atacada, basándose en los argumentos que le presenta el censor, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido.

Conforme lo establece el referido código en los artículos 352 y 353, el recurso de queja tiene por objeto que el superior conceda, si es procedente, la apelación negada por el juzgado de primera instancia.

El recurso de queja en el primer caso depende de que siendo susceptible de apelación una providencia, se niegue a pesar de ser procedente la concesión de dicho recurso y, de otro lado, que se haya interpuesto oportunamente el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación, y en subsidio se solicite la expedición de copias necesarias para así agotar el trámite pertinente.

Ahora bien, en el escrito del recurso de queja, el apoderado de la parte demandada manifiesta que el recurso de apelación si es susceptible en el presente caso, esto en virtud a que el presente asunto es de doble instancia y por tanto procede el recurso interpuesto.

Frente a lo anterior debe decirse que el artículo 321 del C. G. del P., establece claramente que únicamente son susceptibles del recurso de apelación los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

En ese entendido y al observar que la providencia No. 31 emitida el 3 de marzo de 2020 no se encuentra enmarcada en ninguna de las señaladas por el artículo en comento; así como tampoco en norma especial alguna del Código General del Proceso, esta Judicatura no repondrá el referido auto interlocutorio.

Finalmente, y como quiera que el peticionario eleva su solicitud dentro del término legal teniendo en cuenta que el presente trámite goza de doble instancia, deberá en consecuencia la parte interesada suministrar las expensas necesarias para la expedición de copias del auto recurrido y las demás piezas necesarias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el proveído No. 2370 del 9 de octubre de 2020 emanado por esta instancia judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de queja que en forma subsidiaria interpone la parte demandada, para tal efecto, **OTÓRGUESE** el termino de cinco (5) días para que aporte las expensas necesarias para remitir al superior jerárquico las siguientes piezas procesales:

- Folios 283 al 285 y reverso **4**
- Folios 292 al 294 **3**
- Folio 306 y reverso, 307 y reverso, 308, 309 y reverso **7**
- Folios 317 al 319 **3**
- Folios 332 y reverso, 333, 334 y reverso, 335 y reverso **336 y reverso 9**
- Este proveído. **2**

Total: 28 páginas.

Se informa al Recurrente para efectos del pago del arancel judicial que deberá ajustarse al **Acuerdo PCSJA 18-11176 del 13 de diciembre de 2018** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, cancelando el valor correspondiente a la digitalización de documentos.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 91 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1049
RADICACIÓN 33-2014-801
FABIO MONTOYA MEJÍA contra GLADYS GUTIERREZ DE GALLON

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **jueves 11** del mes de **FEBRERO** del año **2021** a la **9:00 A.M** para llevar a cabo la diligencia de remate del **50% DE LOS DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que tiene la parte demandada **GLADYS GUTIERREZ DE GALLON** sobre el bien inmueble con **M.I. No. 370421771**, el cual está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matriculas inmobiliaria No. **370421771**.

Dirección: **CALLE 18 SUR No. 13 A-S-86 B/ San Fernando de la ciudad de Cali.**

Avalúo: \$129.108.000

Secuestre: Orlando Cruz. Dirección: Calle 21 No. 18-54. Teléfono No. 3764692

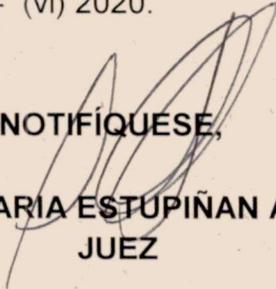
La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.


NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 91 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1048
RADICACIÓN 14-2017-322
EJECUTIVO SINGULAR
CRISTINA VILLADA ARIAS contra EDITH MERCADO Y OTRO

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **martes 9** del mes de **FEBRERO** del año **2021** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles (**APARTAMENTO Y PARQUEADERO**) de propiedad de los señores **EDITH MERCADO y EVER JOSE SANCHEZ**, bienes que están registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargados, secuestrados y avaluados en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matriculas inmobiliarias Nos. **370-784285 Y 370-784196.**

Dirección: **Calle 66 No. 1-30 Bloque 2 Apto 201 y parqueadero No. 4 piso 1, Conjunto Residencial Altos del Parque**

Avalúo de **APARTAMENTO y PARQUEADERO** juntos, en la suma de **\$149.000.000 mc/te.**

Secuestre Apartamento: Mejía y Asociados Abogados Especializados, Dirección: Calle 5 oeste No. 29-25; celulares Nos.: 3008401111 - 3175012496

Secuestre Parqueadero: **DMH SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S** ubicado en la Calle 15 Norte No. 6N-34 ofic. 404 Edif. Alcázar, celular No. 3104183960.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fijese y publíquese el respectivo aviso en el periódico **OCCIDENTE**, o **EL PAÍS**, o **LA REPUBLICA**, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

4. **POR EL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE APOYO DE ESTOS JUZGADO, DESE** cumplimiento a lo ordenado en el proveído No. 1020 del 4 de marzo de 2020, referente a la liquidación de costas.

5. De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 134 a 138 del presente cuaderno, por Secretaría CORRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.


NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 91 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1047

RADICACIÓN 29-2018-597

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO FINESA S.A. contra LUZ DARY ANGULO ROA

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **jueves 9** del mes de **FEBRERO** del año **2021** a las **9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **DIT707**, de propiedad de la parte demandada **LUZ DARY ANGULO ROA**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **DIT707**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, Línea **SPARK**, Color **ROJO LISBOA**, Modelo **2012**, **SERVICIO PARTICULAR.**, el cual se encuentra ubicado en el **Parqueadero Cosmos**, Calle 7ª No. 44-49 B/ **Miraflores de Buenaventura – Valle del Cauca**.

Avalúo: **\$10.400.000**

Secuestre: **INMOBILIARIA LONJA NET SAS RIVAS ORDOÑEZ**: Carrera 67 No. 2-40 piso 1 Puerta del Mar, Buenaventura – Valle del Cauca.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**.

Fijese y publíquese el respectivo aviso en el periódico **OCCIDENTE**, o **EL PAÍS**, o **LA REPUBLICA**, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 91 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1045

RADICACIÓN 13-2018-255

EJECUTIVO SINGULAR

FINESA S.A. contra YONIER CAMILO GONZALEZ PERLAZA

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **jueves 4** del mes de **FEBRERO** del año **2021** a las **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **RGM960**, de propiedad de la parte demandada **YONIER CAMILO GONZALEZ PERLAZA**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **RGM960**, clase **AUTOMOVIL**, marca **KIA**, Línea **OPTIMA**, Color **PLATA**, Modelo **2011**, **SERVICIO PARTICULAR.**, el cual se encuentra ubicado en el la **Carrera 32 No. 12 -297 de Yumbo.**

Avalúo: **\$32.600.000**

Secuestre: **DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S** Calle 72 No. 11 C-24 B/ 7 de Agosto, teléfonos: 8819430, celular No. 3024696971

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del**

vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 91 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario